



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Proceso ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. - NIT. 891.180.001-1 contra FABIO SIERRA VARGAS - PEZQUERA SIERRA Nit. 12.187.279-4. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00052-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra FABIO SIERRA VARGAS- PEZQUERA SIERRA-, así:

1. Factura de venta No. 61105285

- 1.1. \$1.369.820 que corresponde al consumo que debía ser cancelado el 15/09/2021, más los intereses moratorios desde el 16/09/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Factura de venta No. 61465417

- 2.1. \$1.155.318 que corresponde al consumo que debía ser cancelado el 22/09/2021, más los intereses moratorios desde el 23/09/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.2. \$231.064 que corresponde al cobro por contribución.



3. Factura de venta No. 62197201

- 3.1. \$1.488.227 que corresponde al consumo que debía ser cancelado el 26/11/2021, más los intereses moratorios desde el 27/11/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.2. \$1.790 por concepto de IVA.
- 3.3. \$9.423 por concepto de reconexión en PIN
- 3.4. \$297.646 que corresponde al cobro por contribución.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JULIO CÉSAR CASTRO VARGAS, para actuar en nombre y representación de la ejecutante.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.